

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, R. DE P., MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.173

### CONTENIDO

#### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Contrato Nº C.003-84 de 27 de septiembre de 1984, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y La Concesionaria.

#### AVISOS Y EDICTOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

#### CONTRATO No. C-003-84

Entre los suscritos, a saber: LICENCIADO NANDER A. PITTY VELASQUEZ varón mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-48-58, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, y LICENCIADO ROLANDO ANGUIZOLA, quien es varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-66-701, con domicilio en Calle 50 de esta ciudad, No. 30, en su carácter de apoderado especial y Representante Legal de PANAMA AIR MARINE SAFETY SUPPLY INC, sociedad inscrita a la Ficha 28755, Rollo 1433, Imagen 0147 de la Sección de Microfilmados Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en modificar el Contrato No. 416-60 de 30 de diciembre de 1980, reformado por el Contrato No. 13-82 de 18 de febrero de 1982, celebrado entre las mismas partes, conforme a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que la Cláusula Primera del Contrato que se modifica quedará así:

LA AUTORIDAD otorga a LA CONCESIONARIA derecho a realizar dentro de los recintos portuarios de los puertos de Balboa, Cristóbal y Coco Solo, con sujeción a las inspecciones y trámites de aduana, salubridad, seguridad y otros que eijan las normas respectivas, las siguientes actividades:

A) Transporte marítimo de toda clase de suministros necesarios para las naves, tales como agua potable, productos de rancho, vituallas de todo tipo, repuestos, productos químicos, accesorios, herramientas, desde los muelles de los puertos de Balboa, Cristóbal y Coco Solo hasta las naves que se

encuentran fondeadas dentro del Golfo de Panamá, en la Bahía de Limón o fuera del rompeolas en espera de tránsito por el Canal de Panamá. También podrá retirar de las naves repuestos o accesorios prestados o arrendados, o destinados a la reparación de otra nave.

B) Asistencia a naves que se encuentran fondeadas o en espera de tránsito por el Canal o en tránsito costero, que sufran siniestro y requieran asistencia urgente para ser salvadas tanto su carga como sus pasajeros y tripulantes.

C) Suministro de combustible (gas diésel y marino diésel) a naves en entregas no mayores de cincuenta mil (50,000) galones, siempre que dicho combustible sea suministrado a LA CONCESIONARIA por la empresa a quien LA AUTORIDAD haya otorgado la concesión para el suministro de combustible marino. LA AUTORIDAD podrá autorizar, en casos justificados, cantidades mayores.

D) Uso de hasta 65 metros de estora en cualesquiera de los muelles de los puertos de Balboa y Cristóbal, cuya designación será facultativa de los Administradores de Puertos.

E) Libre maniobra de sus naves sin uso de remolcadores en los puertos de Balboa, Cristóbal y Coco Solo.

F) Libre maniobra de sus naves sin uso de práctico en los Puertos de Balboa, Cristóbal y Coco Solo, según pueda ser acordado entre LA AUTORIDAD y LA COMISION DEL CANAL DE PANAMA.

G) Transporte marítimo de personas desde los Puertos de Cristóbal y Coco Solo a las naves que se encuentran fondeadas o en espera de tránsito por el Canal o viceversa, solamente a solicitud expresa de LA AUTORIDAD. Se excluye esta actividad dentro del recinto portuario de Balboa.

H) Transporte de no más de veinte (20) toneladas de carga o no más de cuatro (4) furgones o contenedores en cada viaje de una nave en tránsito por el Canal de Panamá por medio de las barcasas o naves de LA CONCESIONARIA hasta el Puerto de Balboa o Cristóbal. Este servicio de transporte quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1) No se brindará como servicio regular sino para solucionar casos especiales;

2) No se referirá a mercancías peligrosas o de uso prohibido o restringido.

3) La carga a granel o en contenedores, que se transporte desde una nave en tránsito por el Canal de Panamá debe estar destinada a la reexportación y bajo ningún concepto la operación podrá ser realizada con carga para introducirse a la República de Panamá.

4) En las faenas de carga y descarga a realizar en los muelles se utilizará el personal de LA AUTORIDAD.

5) La operación tiene que ser autorizada por funcionario competente de la Autoridad Portuaria Nacional, que podrá negar la autorización cuando considere que dicha operación resulta lesiva para los intereses de la Autoridad Portuaria Nacional.

I) Limpieza de sentinas, bombeo de agua de lastre, recolección de basura u otros desechos de las naves, excepto residuos de petróleo o "slops", bajo estricto cumplimiento de las normas de prevención de la contaminación, debiendo depositar las sustancias extraídas en lugares apropiados para su disposición final de conformidad con las regulaciones que establezca LA AUTORIDAD, la cual tendrá el derecho de inspeccionar estas operaciones para asegurarse de que no se realicen en violación del contrato.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
**Subdirectora**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

J) Asistencia en labores de rescate de objetos pesados que se hayan hundido en aguas de los Puertos de Balboa y Cristóbal, como hélices y anclas, según la autorización de LA AUTORIDAD

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la Cláusula Segunda del Contrato No. 416-80, quedará así:

"El término de duración de este Contrato será de cinco (5) años contados a partir de su legalización y que se entenderá que LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se prorrogue siempre que no hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ella se establecen en este contrato, o que se le hubiere rescindido por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 del Código Fiscal, o sean:

1o. La muerte del contratista en los casos en que se deba producir la extinción del contrato de acuerdo con las estipulaciones vigentes del Código Civil.

2o. La formación de concurso de acreedores del contratista, o sea, LA CONCESIONARIA

3o. El incumplimiento del contrato de concesión por parte de LA CONCESIONARIA"

TERCERA: Las partes acuerdan que la cláusula tercera del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980, quedará de la siguiente forma:

"LA AUTORIDAD otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ejercer la actividad de transporte marítimo de suministro en las aguas de los recintos portuarios de Cristóbal, Balboa y Coco Solo, siempre que mantenga la inversión de B/1,600,000.00 que realizó de acuerdo con los términos del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980 y sus modificaciones y adiciones posteriores, salvo las depreciaciones permitidas por el Código Fiscal. También es obligatorio para LA CONCESIONARIA mantener un servicio eficiente, indiscriminado e ininterrumpido durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por lo menos con una de las naves de suministro en los Puertos de Cristóbal o Balboa, de modo que los buques en

tránsito por el Canal de Panamá tengan disponibilidad de los servicios que se permiten a LA CONCESIONARIA".

"Las actividades autorizadas en la cláusula primera de este contrato deberán ser realizadas mediante el uso de embarcaciones de treinta (30.0) a sesenta y cinco (65.0) metros de eslora, sin perjuicio de que LA AUTORIDAD por sí misma o mediante concesionario, continúe la prestación del servicio de pasajeros y de carga que ofrezca en la actualidad por medio de lanchas menores de treinta (30.0) metros de eslora".

CUARTA: Ambas partes convienen en que la cláusula cuarta del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980 quedará así:

"LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo las actividades de suministro a las naves sin preferencias, distinciones y medidas discriminatorias, a las tarifas que sean previamente aprobadas por LA AUTORIDAD;

b) Utilizar en las operaciones de suministro, naves de suministro de entre 30.0 y 65.0 metros de eslora, en adecuado estado de operación, debidamente registradas en la República de Panamá con certificados de inspección y seguridad expedidos por empresas reconocidas por las autoridades nacionales;

c) Mantener seguros que cubran daños a terceros, que pudieren ser ocasionados por cualquier riesgo surgido en la operación o actividades que realizará LA CONCESIONARIA. Para estos efectos suministrará a LA AUTORIDAD copia de las pólizas de seguros emitidas por una empresa aseguradora debidamente registrada en la República de Panamá;

d) Pagar las tasas, tarifas y derechos portuarios aplicables a la actividad que realizará, con excepción de aquellos que no le sean aplicables, como estadía al costado del muelle y Faros y Boyas y los servicios de practicaje y remolcador;

e) Depositar en favor de LA AUTORIDAD una Garantía de Cumplimiento

por la suma de dieciséis mil balboas (B/16,000.00) por un período que cubrirá hasta 90 días después de terminado el período de la concesión. Dicha fianza podrá hacerse en efectivo, Bonos del Estado, garantía bancaria o mediante póliza de una compañía aseguradora debidamente registrada y con operaciones en la República de Panamá.

f) Someter a la previa aprobación de LA AUTORIDAD, cualquier subcontrato o cesión de contrato, de todas o cualesquiera de las actividades que le han sido otorgadas mediante este contrato;

g) Solicitar y obtener previo a la realización de la actividad, los permisos, licencias y demás autorizaciones que otras dependencias oficiales exijan de acuerdo a las leyes, decretos y reglamentos aplicables al ejercicio de dicha actividad u operación; cuando se trate de servicios temporales fuera de los puertos de Balboa, Cristóbal y Coco Solo, LA CONCESIONARIA deberá notificar a LA AUTORIDAD mediante telegrama o telex antes o dentro de 24 horas, acerca del viaje y la duración del mismo, pero en todo caso mantendrá por lo menos una de las naves de suministro en servicio en alguno de estos puertos;

h) La porción de muelles a ser usados por LA CONCESIONARIA en los puertos, será entregada por LA AUTORIDAD, en buenas condiciones y así mismo deberá ser devuelta al finalizar este contrato, siendo entendido que en ese período el mantenimiento, inclusive reemplazo de las defensas, correrá por cuenta de LA CONCESIONARIA, que mantendrá el derecho de usar dicha porción del muelle durante la vigencia del contrato.

Estos trabajos deberán efectuarse de acuerdo con los programas y normas establecidos por la Dirección de Ingeniería de LA AUTORIDAD.

i) Cumplir con las disposiciones legales, decretos ejecutivos, reglamentos de aduana, salubridad y cualesquiera otro aplicable con motivo de los servicios que efectuará LA CONCESIONARIA.

j) LA CONCESIONARIA pagará a fa-

vor de LA AUTORIDAD una anualidad fija de sesenta y siete mil seiscientos balboas con 00/100 (B/67,600.-00) que se harán efectivos mediante dos pagos semestrales. Además pagará la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) por cada viaje de suministro que realice alguna de sus naves".

QUINTA: Ambas partes convienen en que la cláusula quinta del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980, quedará así:

"El presente contrato deja sin efecto los contratos celebrados con anterioridad entre las partes y que tengan por objeto la reglamentación de la presente concesión".

SEXTA: Ambas partes convienen en que la cláusula sexta del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980, quedará de la siguiente forma:

"LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo No. 9 de 1976, expedido por el Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Morosidad en el pago de dos (2) cuotas consecutivas de las liquidaciones semestrales de la anualidad fija;
- b) Infracción de cualquier disposición contenida en el Reglamento de Concesiones;
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que LA CONCE-

SIONARIA adquiere de acuerdo con el presente contrato".

SEPTIMA: Ambas partes convienen que la cláusula séptima del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980 modificado a su vez por la cláusula segunda del Contrato No. 13-82 de febrero de 1982, quedará de la manera siguiente:

"LA AUTORIDAD no tendrá obligación de devolver las rentas pagadas anticipadamente en caso de caducidad de la concesión o resolución del presente contrato".

OCTAVA: Ambas partes convienen en que la cláusula octava del Contrato no. 416-80 de 30 de diciembre de 1980, modificado a su vez por la cláusula tercera del Contrato No. 13-82 de 18 de febrero de 1982, quedará de la manera siguiente:

"Las modificaciones, prórrogas o renovaciones del presente contrato, requerirán para su validez de previa aprobación del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD".

NOVENA: Las partes convienen en que la cláusula novena del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980 quedará así:

"Se concede un plazo de quince (15) días a LA CONCESIONARIA, a partir de la firma del contrato para cumplir con las obligaciones que tiene de efectuar pagos a favor de LA

AUTORIDAD, así como de presentar documentos comprobatorios de sus coberturas de seguros, registros de las naves e inspección de seguridad de las mismas".

DECIMA: Las partes convienen en que la cláusula décima del Contrato No. 416-80 de 30 de diciembre de 1980, quedará así:

"LA CONCESIONARIA adquiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de B/180.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal,

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1984.

POR LA AUTORIDAD  
LICDO. NANDER A. PITTY  
VELASQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR LA CONCESIONARIA  
LICDO. ROLANDO ANGUIZOLA  
Céd. 4-86-701  
Representante Legal

REFRENDO:  
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DE LA  
REPUBLICA

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se le notifica al público que en la Ficha No. 002112, Rollo 14132, Imagen 0014 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se ha inscrito documento mediante el cual Wallace Maritime S. A. vende a Vida Fuente, S. A. la nave Saloma, rebautizada Fidelity, con patente provisional No. 7934-PEXT 8 y letras de radio 3EUP.

L104417

13 da. publicación

#### AVISO

Para darle Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público, que por medio de La Escritura Pública No. 40 del día 15 de Enero de 1982 de la Notaría 6 del Circuito de Panamá. He Comprado el Derecho de Llave del Negocio Denominado, Abarrotería y Bodega Hermanos González, Amparado por la Licencia Comercial Tipo B, No. 4471 con Ubicación en La Entrada De Nazareno No. 2900 del Distrito de La Chorrera, de propie-

dad de Arquímedes González C&I, 7-48-231.

ido.  
Fredeslinda González González,  
Céd. 7-51-868  
Panamá 19 de octubre de 1984.

L 241695

3a. publicación

#### AVISO DE FUSION

Mediante contrato de cesión, la Empresa Automóviles Superiores, S. A., RUC 877-356-114281 transfiriere todos sus activos y pasivos a la empresa Heurtematte y Arias, S. A., RUC 143-354-38191.

L.105316

3a. publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha hemos comprado el establecimiento comercial denominado "BODEGA ELINER" ubicada en Calle 13 y Ave. Central y Justo Arusemana, casa 12-183, Colón.

Pastora Vega Contreras  
c.c. 4-138-1542

L 105162

2da. publicación

### DISOLUCIONES:

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 11,529 de 5 de octubre de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 058096, rollo 14261 Imagen 0209, el 12 de octubre de 1984, ha sido disuelta la sociedad ECOSEC HOLDINGS S.A.

Licdo. Jurgen Messack

(L-105036

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 11,528 BIS de 5 de octubre de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 077404, rollo 14263, Imagen 0048 el 15 de octubre de 1984, ha sido disuelta la sociedad "SWORD MARKETING & SALES, INC."

Licdo. Jurgen Messack

L-105111

(Única publicación)

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 18**  
 El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, emplaza a DALIA BATISTA GONZALEZ, mujer, panameña con cédula número 7-82-415, residente en Don Bosco, sector número 1, casa Y-109, a fin de notificarle la sentencia condenatoria expedida por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

**"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,** Panamá, cuatro -4- de mayo de mil novecientos ochenta y tres -1983-.  
**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DALIA BATISTA GONZALEZ, mujer, panameña, nació el 4 de marzo de 1950, con cédula número 7-82-415, residente de Don Bosco, sector número 1, casa Y-109, a sufrir la pena de CINCO -5- MESES Y TRES -3- DIAS DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los encausados por su rebelión.

La reo tiene derecho a que se le deduciente de la pena impuesta el tiempo que haya sido detenida con ocasión a esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17 - 18 - 37 - 38 - 13 y 319, del Código Penal y Arts. 2044 - 2035 - 2151 - 2153 - 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese El Juez, (fdo.) Oswaldo M. Ferrández E., Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia.

So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2003 íbidem.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez - 10 - días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los once -11- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.  
 El Juez

Licdo. Rogelio A. Saltarín.  
 Rosario A. de Jiménez  
 Secretaria

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**  
 Panamá, 8 de junio de 1984  
 (Unico 111)

Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá

15 de octubre de 1984

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, con cédula de identidad personal No. 8-NT-1-11191, a fin de que concorra a este Despacho dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse de la Resolución No. 260-9037 de 27 de septiembre de 1983, dictada por esta Administración, que en su parte resolutive dice:

**RESUELVE**

1.- Determinar la renta gravable de CARLOS JAVIER VALDERRAMA para el período de 1981 como sigue:

<b>FUENTE DE LA RENTA</b>	<b>CANTIDAD EN BALBOAS</b>
Honorarios Profesionales (4 meses)	B/ 10,328,57
Otros Beneficios	7,745,12
RENTA GRAVABLE	18,373,69
MENTOS; Deducciones Personales	
S/Artículo 709 C.F.	200,00
RENTA NETA GRAVABLE	18,173,69

2.-Grávase la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así:

Impuesto Básico.....	B/ 2,283,87
Total del Impuesto.....	B/ -----
Menos Referencias.....	B/ 2,283,87
Menos; Créditos. (Según Declaración Anterior).....	B/ -----
<b>SALDO DEL IMPUESTO.....</b>	<b>B/ (3,585,05)</b>
Más; Recargo del 10%.....	B/ (1,201,19)
<b>IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR.....</b>	<b>B/ (1,251,19)</b>
Seguro Educativo.....	B/ 404,32

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 723, 724, 725, 728, 746 del Código Fiscal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

(Fdo.) GLADYS DE GUERRERO  
 Administradora Regional de Ingresos,  
 de la Provincia de Panamá  
 (Fdo.) NICANOR BOLAÑOS P.  
 Secretario.-

Se advierte al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, que de no comparacer a este Despacho dentro del término concedido dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

**DERECHO;** Artículo 1236 del Código Fiscal y Artículos 458 y 476 y demás correlativos del Código Judicial.

**COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Licda. GLADYS DE GUERRERO  
 Administradora Regional de Ingresos,  
 de la Provincia de Panamá

MARIBEL TERESITA SOUSA  
 Secretaria

Es fiel copia de su original,

MARIBEL T. SOUSA A.  
 Secretaria

15 de octubre de 1984

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al Sr. CARLOS JAVIER VALDERRAMA, con cédula de identidad personal No. 8-NT-1-11191, a fin de que concorra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-9038 del 27 de septiembre de 1983, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

**"RESUELVE"**

IMPONER al contribuyente CARLOS JAVIER VALDERRAMA la multa de DIEZ BALBOAS solamente (B/. 10,00), por no haber cumplido con la obligación de presentar a la Dirección General de Ingresos las declaraciones juradas de sus rentas dentro de los

plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 710, 714, 753, 762 y 1315 del Código Fiscal.  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda GLADYS DE GUERRERO,  
Administradora Regional de Ingresos,  
de la Provincia de Panamá.

(Fdo.) NICANOR BOLAÑOS P.,  
Secretaria.

Se advierte al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y Artículos 458 y 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda GLADYS DE GUERRERO,  
Administradora Regional de Ingresos,  
de la provincia de Panamá.

MARIBEL T SOUSA A.  
Secretaria.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

(Fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.,  
Secretaria

15 de octubre de 1984.

Administración Regional de  
Ingresos, de la Provincia de  
Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA con cédula de identidad personal No. 8-NT-1-11191, a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución No. 260-9036 de 27 de septiembre de 1983, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

"RESUELVE;

1.- Expedir Liquidación Adicional a nombre del contribuyente CARLOS JAVIER VALDERRAMA por deficiencias en su declaración del Impuesto sobre la renta para los años de 1980 como sigue

	1980
Renta Neta Declarada	B/ 24,068.47
Aumento según investigación	5,949.61
Renta Neta Gravable	30,018.08
Impuesto Básico	4,844.70
Según Tarifa	3,535.05
Menos:	
Impuesto según Declaración Original	
Sub-Total	B/ 1,809.64
Más: Seguro Educativo	118.99
Sub-Total	1,428.63
Más: 10% Recargo s/Ley 54 de 1974	142.86
Impuesto a pagar	B/ 1,571.49

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos; a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración, y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL,  
POR ESTE MEDIO,  
EMPLAZA A:

DIMAS ABILIO HERRERA BRAVO, sindicado por el delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Jorge Carrera Rodríguez, para que se notifique de la resolución que en su parte pertinente dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL,  
VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

VISTOS

En consideración a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIMAS HERRERA, panameño, soltero, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No. 7-71-1015, nacido en Pedasí, provincia de Los Santos, el día 17 de noviembre de 1965, hijo de Arcadio Herrera y Eufemia Catalina Bravo, estudió hasta el tercer año de la escuela secundaria, residente en Cativá, Villa Guadalupe, por infractor de normas contempladas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Ordénese su detención inmediata.

Provea el encartado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de 3 días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (SIC).

Por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 y 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren se conçoitán del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibídem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del sindicado.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA  
Juez Primero del Cto. de Colón,  
Ramo Penal.

Berta E. de Gutiérrez  
Secretaria

Oficio 326

de los 10 días hábiles que concede la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Organo Ejecutivo.

4.- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1220, 1211, 1224 y 1236 del Código Fiscal.

(Fdo.) GLADYS DE GUERRERO  
Administradora Regional de Ingresos,  
de la Provincia de Panamá

(Fdo.) NICANOR BOLAÑOS P.  
Secretario.-

Se advierte al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor CARLOS JAVIER VALDERRAMA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y Artículos 458 y 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda. GLADYS DE GUERRERO  
Administradora Regional de Ingresos,  
de la Provincia de Panamá

MARIBEL TERESITA SOUSA  
Secretaria

Es fiel copia de su original,

MARIBEL T. SOUSA A.  
Secretaria

## DIVORCIOS:

### EDICTO EMPLAZATORIO:

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

#### EMPLAZA A:

OTILIA LUCRECIA HANSELL, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su señor esposo NICOLÁS PEREZ JULIO advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su corres-

pondiente publicación

(fdo) Licda.  
ZOILA ROSA ESQUIVEL V.  
Juez Segunda del Circuito

(fdo) LIDIA A. DE RAMAS,  
La Secretaria

L104841  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

EL SUSCRITO, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO

#### EMPLAZA A:

CARLOS ALFREDO VASQUEZ MOLLEDA, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su con-

tra ha instaurado su esposa AUREA WILSON PINZON DE VASQUEZ o AUREA WILSON PINZON GARCIA.

Se advierte al emplazado que si no comparece en este término se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de septiembre de 1984, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Américo Rivera Gómez

El Juez

César E. Díaz E.

El Secretario

(L104449)

Única publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 205

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente edicto al público,

#### EMPLAZA:

A ANDREA LEE DE WHEATHLEY, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, GERARDO WHEATHLEY.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la par e interesado para su respectiva publicación.

Panamá, 4 de octubre de 1984

(fdo) LICDO. OSWALDO M.  
FERNANDEZ E.  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO  
RAMO CIVIL

(Fdo.) ALBERTO RODRIGUEZ C.  
SECRETARIO

CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 4 de octubre de 1984

ALBERTO RODRIGUEZ C.  
SECRETARIO

L-105120  
(Única publicación)

**JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 214**

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A:

LEANDRO GUEVARA AGUIRRE, cuyo domicilio, actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado **NORA ESTE LA MARTINEZ**.

Se advierte al emplazado que si no comparece en este término se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 6 de agosto de 1984

La Juez,  
(Fdo.)  
Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L 104001  
Única publicación

**JUICIO HIPOTECARIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 40**  
**JUEZ SEPTIMO DE PANAMA,**  
**RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,**

**EMPLAZA:**

a **LEONARDO CASTILLO ORTEGA** y **CARLOS ANTONIO PRADO FERNANDEZ** de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar sus ausencias en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto **ASSICURAZIONI GENERALI SPA.**

Panamá, veintuno (21) de agosto de 1984

El Juez,  
Licdo. **EDUARDO E. RIOS C.**  
**ANGELA RUSSO DE CEDENO**  
La Secretaria

Para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las copias de la ..... del día ..... de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Ángela Russo de Cedeno  
La Secretaria

(L-103398)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,**

**CITA Y EMPLAZA**

a **ORNELO CORTEZ** o **COLAQUITO CORTEZ**, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio Ordinario propuesto por **RAUL CANDANEDO** o **DENIS RAUL CANDANEDO GONZALEZ**.

Se advierte al emplazado que si dentro del diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy 27 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días.

LA JUEZ  
(Fdo) Licda. E. T. de G

(fdo) Licda. Carmen L. De Gracia  
La Secretaria

L-105017  
(Única publicación)

testamentaria, a fin de que hagan valer sus derechos, Y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para los efectos del cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al Licdo. Erasmo E. Escobar como apoderado judicial del solicitante en los términos del poder conferido.

Se le advierte a los interesados que deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se puso a disposición de la parte interesada para su legal publicación, Panamá, 18 de Octubre de 1984.

(fdo)  
Licdo. Gustavo Adolfo Berríos C.  
El Juez.

(fdo)  
Valerio Hernández Puza  
Secretario  
(L 105388 Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 55**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**

A los Sucesores de **PATROCENIO MORA** los señores **HELEODORO MORADOMINGUEZ**, **CRESCENCIO MORA DOMINGUEZ**, **GABRIEL MORADOMINGUEZ**, **SOFIA MORA DOMINGUEZ**, **DOLORES MORA DOMINGUEZ**, **MERCEDES MORA DOMINGUEZ**, y a **GERTRUDIS MORA DOMINGUEZ DE AGUILAR**, todos de paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, se presenten por sí o por medio de Apoderado Legal hacerse oír, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto por **GENEROSO CARLES GUARDIA** contra Patrocinio Mora o sus Herederos.

Se advierte a los emplazados que deno comparecer dentro del término que se les señala, el tribunal procederá a designarle un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 118 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaria y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciséis (16) de octubre de mil no-

**SUCESIONES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL SUSCRITO JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,**

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentario de la señora **MARY BOHN RAYMOND**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

**JUEGADO QUINTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, RAMO CIVIL,**

Panamá, dieciocho (18) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Vistos:.....

En consecuencia el que suscribe Juez Quinto Municipal de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA**, abierto el juicio de sucesión testamentario de la causante **MARY BOHN RAYMOND**, desde el día 10 de abril de 1984, fecha en que ocurrió su deceso, que es su heredero y albacea Testamentario el señor **Frank Joseph Raymond**, varón, norteamericano, residente del Corregimiento de Ancón, Calle Taboguilla No. 782E, y Pasaporte No. Y18996808, sin perjuicios de Terceros, y ordena que comparezcan todas las personas que tengan interés en esta

Veintiocho y cuatro (1984),  
Licdo. FELPE RODRIGUEZ GUAR-  
DIA,  
Juez 1o, del Circuito de Coclé

Gladys Y Laffaurié Q.,  
Secretaría.

L 105309 Única Publicación,

**AGRARIOS:**

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL  
Zona No. 5 - CAPIRA  
EDICTO No. 128-84

El suscrito funcionario Sustanciador  
de la Dirección Nacional de Reforma  
Agraria en la provincia de Panamá,  
Región No. 5, Capira, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor LUIS ALBERTO ORTE-  
GA CALDERON, vecino del Corregi-  
miento de CASECERA, Distrito de  
CHAME, ha solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma Agraria, median-  
te solicitud No. 8-205-82, la adjudica-  
ción a título oneroso de una parcela que  
forma parte Finca No. 5865 inscrita al  
Tomo No. 187, Folio No. 116, Sección  
de la Propiedad y de la Propiedad de  
la Nación, con una superficie de 8 Has. -  
3,263.40 metros cuadrados, ubicada en  
el Corregimiento de NUBA GORGONA,  
Distrito de CHAME, de esta provincia,  
cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO A OTROS LOTES  
Y A GORGONA  
SUR: DESARROLLO TURISTICO, S.  
A.

ESTE: CAMINO A GORGONA Y TE-  
RRENO DE RENAN ESQUIVEL  
OESTE: CAMINO A LA PLAYA Y A  
OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el  
presente EDICTO en lugar visible de  
este Despacho, en la Alcaldía del Dis-  
trito de CHAME, copias del mismo se  
entregarán al interesado para que las  
haga publicar en los órganos de publi-  
cidad correspondientes, tal como lo or-  
dena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto, tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir de la última  
publicación.

Dado en CAPIRA a los 10 días del  
mes de SEPTIEMBRE de 1984.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ALGIS BARRIOS

Secretaría Ad-Hoc  
ECILDA E BETHAN COURT S.

(L-241671  
Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5,  
CAPIRA

EDICTO No. 162-DRA-83  
El Suscrito, Funcionario Sustancia-  
dor de la Dirección Nacional de Refor-  
ma Agraria; al público,

**HACE SABER:**

Que el señor MISTERIO ARIAS, ve-  
cino del Corregimiento de LOS LLA-  
NITOS, Distrito de SAN CARLOS, por-  
tador de la cédula de identidad perso-  
nal No. 2-92-2097, ha solicitado a la Di-  
rección de Reforma Agraria mediante  
solicitud número 8-058 la adjudicación  
a Título Oneroso, de tres (3) parcelas  
estatales adjudicatiles, en el Corregi-  
miento de LOS LLANITOS, Distrito de  
SAN CARLOS, de esta provincia, las  
cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1, ubicada en MATA  
AHOGADO, con una superficie de 0has  
3923.14 metros cuadrados y dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ADELAIDA  
LORENZO DE PEREZ, CAMINO, RIO  
MATA AHOGADO.

SUR: CAMINO AL VALLE Y RIOMA-  
TA AHOGADO.

ESTE: CAMINO A LA PLAZA Y HA-  
CIA EL VALLE.

OESTE: RIO MATA AHOGADO.

PARCELA No. 2 ubicada en MATA  
AHOGADO, con una superficie de 0has  
0931.23, metros cuadrados y dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE HERRADURA  
A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO DE NICOLAS HI-  
DALGO.

ESTE: TERRENO DE NICOLAS HI-  
DALGO.

OESTE: CAMINO A LOS LLANITOS  
Y HACIA OTROS LOTES.

PARCELA No. 3 ubicada en MATA  
AHOGADO, con una superficie de 0has.  
2176.59 metros cuadrados y dentro de  
los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO DE ROSA ELENA  
HIDALGO.

SUR: CAMINO DE HERRADURA Y A  
OTROS LOTES

ESTE: TERRENO DE SATURNINO  
SANCHEZ Y CAMINO A OTROS LOTES.

OESTE: CAMINO A OTROS LOTES Y  
A LOS LLANITOS.

Para los efectos legales, se fija el  
presente edicto en lugar visible de es-  
te Despacho, en la Alcaldía del Dis-  
trito de SAN CARLOS y copias del  
mismo se entregarán al interesado para  
que los haga publicar en los órganos de  
publicidad correspondientes, tal como lo  
ordena el Art. 108 del Código Agrario.  
Este edicto tendrá una vigencia de quin-  
ce (15) días a partir de la última publi-  
cación.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Capira, 10 del mes de octubre de 1983

Sofía C. de González  
Secretaría Ad-Hoc  
ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador

L-105454  
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA # 5  
CAPIRA  
EDICTO # DRA/112/84

El Suscrito Funcionario Sustanciador  
de la Dirección Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia de Panamá,  
Región # 5, Capira al Público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) AGRIPINA DE LA  
CRUZ, vecino (a) del Corregimiento  
de Betania, distrito de Panamá ha  
solicitado a la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, mediante solicitud  
#8-057-84, la Adjudicación a Título  
Oneroso de una parcela que forma par-  
te de la Finca # 5865, inscrita al To-  
mo # 187, Folio #116, Sección de la  
Propiedad y de la Propiedad de la Na-  
ción, con una superficie de 0 Has. -  
6693.63 metros cuadrados, ubicado en  
el Corregimiento de NVA GORGONA,  
Distrito de CHAME de esta Provincia,  
cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO A CHAME  
SUR: TERRENO IVAY CASTILLO  
QUINTANA

ESTE: RESTO DE LA FINCA No.  
5865

OESTE: TERRENO DE RENAUL  
GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el  
presente Edicto en lugar visible de es-  
te Despacho, en la Alcaldía del Dis-  
trito de CHAME copias del mismo se en-  
tregarán al interesado para que las ha-  
ga publicar en los Organos de Publici-  
dad correspondientes, tal como lo or-  
dena el Artículo 108 del Código Agrario  
Este Edicto, tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir de la última  
publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del  
mes de agosto de 1984

Sr. ALGIS BARRIOS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

AMINTA ALMENDRAL C.  
SECRETARIA AD-HOC.

L-241672  
(Única publicación)